

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . . .	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 3 Agosto 1927.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 406

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Consejo de Administración interino del Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública, a fin de que se determine que la cuantía de las cuotas con que deben contribuir, por ahora los socios de número de dicha Institución sea el 1 por 100 de su sueldo líquido y de toda clase de emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tenga asignados de la forma en que han de hacerse efectivas.

Resultando que creado el expresado Colegio por Real decreto de 24 de Mayo último, se establece en el mis-

mo que el importe de las cuotas que han de satisfacer los mencionados socios no podrá exceder del 1 por 100 de su sueldo líquido y de toda clase de emolumentos que perciban desde 1.º de Julio actual, es decir de los que se devenguen a partir de la indicada fecha:

Considerando que al comenzar la vida de tan benéfica institución conviene recaudar las mayores cantidades posibles, pues no solo habrá que atender las demandas de protección a los huérfanos en la forma transitoria que señala la base 4.ª del artículo 1.º del citado Real decreto, sino que será indispensable ir acumulando fondos para la construcción y establecimiento del Colegio en el plazo más breve, circunstancias que aconsejan fijar las mencionadas cuotas en el maximun que autoriza aquella Soberana disposición:

Considerando en cuanto a la forma de hacerlas efectivas; que, sin perjuicio de lo que determine el Reglamento que ha de dictarse, es indudablemente la más sencilla la de que sean retenidas por los habilitados del personal y demás funcionarios encargados del pago de los haberes y de toda clase de emolumentos de cuantía fija o de percepción periódica que tengan asignados los socios de número,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la referida propuesta, se ha servido disponer:

1.º Que la cuantía de las cuotas que deben satisfacer los socios de número de la institución denominada Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública sea por ahora; el 1 por 100 de su sueldo líquido y de toda clase de emolumentos que perciba, devengados a partir de 1.º de Julio de 1927.

2.º Que los habilitados del personal y, en su caso, los funcionarios por cuyo intermedio hayan de cobrarse cualesquiera clase de haberes o remuneraciones, quedan obligados, bajo su responsabilidad, desde la expresada fecha, a retener dichas cuotas y a ingresarlas sin demora en el Banco de España o en sus Sucursales para que sean abonadas en la cuenta corriente abierta en el mismo a nombre del Colegio; debiendo remitir esa Presidencia una carta aviso acompañada en el primer mes de relación de todas las cuotas retenidas e ingresadas, y en los sucesivos solamente de una nota en que consten las altas y bajas producidas en el mes a que se refiera.

3.º Que en aquellas localidades donde existen dependencias de Hacienda, pero no Sucursal del Banco de España, las cuotas retenidas deberán remitirse por giro postal al Tesorero del Consejo de Administración interino del Colegio para su ingreso en la cuenta corriente mencionada, dirigiendo a la vez a esa Presidencia la oportuna carta-aviso con iguales requisitos; y

4.º Que los Habilitados autorizarán con su firma al pie de las nóminas una diligencia en que conste que han retenido a cada uno de los funcionarios que figuren en ellas el 1 por 100 de sus haberes o emolumentos líquidos con destino al Colegio de huérfanos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1927.

P. D.,
AMADO

Señores Presidente del Consejo de Administración interino del Colegio de huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública, Directores generales y Oficial mayor de este Ministerio, Delegados y Subdelegados de Hacienda y Jefes de las demás dependencias del ramo.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 784

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Abril de 1915, que regula la concesión de recompensas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones estatuyó en su artículo 5.º que durante el mes de Enero de cada año se hiciese la

distribución de la cantidad consignada en los presupuestos del anterior para premios y se determinara el número y clase de éstos, en vista de los expedientes instruidos y de los méritos que en ellos se comprobare; pero la fecha fijada para ese procedimiento, después de expirar el ejercicio económico, ajustado hoy al año natural, requiere la contracción en cuentas, en concepto de «Resultas» del crédito presupuestario, lo que tampoco debe hacerse faltando la base de una previa declaración de méritos y reconocimiento de derechos con cargo a tal consignación; dificultándose con ello, en definitiva el otorgamiento de las recompensas que dicha legislación autoriza.

A fin de facilitar su concesión en los casos legítimos, de méritos reales y plenamente probados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se observen las siguientes reglas:

1.^a Los expedientes de concesión de recompensas a los funcionarios del servicio de Prisiones se incoarán y tramitarán en cualquier tiempo, a instancia del interesado, a propuesta de su Jefe inmediato o por acuerdo superior, recogiendo todos los elementos de comprobación y justificación del hecho o hechos meritorios y aportando a cada uno los informes reglamentarios, incluso el de la Junta Superior Inspectora.

2.^a En los cinco primeros días de Noviembre la Dirección general pasará todos los expedientes terminados desde el 1.^o de Noviembre del año anterior hasta el 31 de Octubre corriente, a dicha Junta Superior Inspectora para la clasificación comparativa de los méritos apreciados y la propuesta de adjudicación de la recompensa, por orden de prelación de los servicios reconocidos. La junta evacuará dicho trámite antes del 1.^o de Diciembre para la resolución de la Superioridad.

3.^a En la primera propuesta que se formule podrán ser comprendidos los funcionarios que hayan contraído sus méritos comprobados con el lapso de tiempo transcurrido desde la última que se hubiera hecho, debiendo las sucesivas no referirse a más méritos que a los contraídos y depurados en el período a que se refiere la regla 2.^a de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, a 1.^o de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Núm. 2.644

Según comunican las respectivas

Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido designados para ocupar en propiedad las Secretarías de segunda categoría que se indican, los individuos que se mencionan, sin que la publicación de los precitados nombramientos los convalide cuando hubieren recaído en persona que carezca de las condiciones legales.

Madrid 2 de Agosto de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Badajoz: Reina, don José Mena Soriano caso 4.^o

Idem de Barcelona: Castellet y Gornal, D. Enrique Rull Mata, caso 4.^o; Palou, D. Telesforo Piqueras Alegre, caso 4.^o; Montsey, Don Pedro Anfróns, Arqués, caso 4.^o

Idem de Burgos: Rojas, D. Félix del Hoyo Vesga; Secretario de Vileña, en la misma provincia.

Idem de Cáceres: Santibáñez el Alto, D. Juan Pérez Martín, caso 4.^o

Idem de Canarias: Tijarafe, D. Pedro Pérez Castro, caso 4.^o

Idem de Cuenca: Portilla, D. Julio Charfole Herráiz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem Gerona: Garrigás, D. Francisco Sansa Monjo, caso 4.^o; idem de Viladonja, D. Francisco Sansa Monjo, caso 4.^o

Idem de Granada: Cualchos, don Adolfo Méndez Gómez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Huesca: Valfarta, D. Francisco Castro Sampedro, caso 4.^o

Idem de Lérida: Torrebeses, don José Bartolomé Secall, caso 4.^o; Figóls de Orgañá, D. Celestino Puigercós Pité, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Logroño: Grávalos D. Julio E. Viguera Monge, caso 4.^o

Idem de Madrid: Torrejón de la Calzada, D. Miguel Bernal y Sanz, opositor número 261.

Idem de Palencia: Villota del Duque, D. Plácido Tejedor Villegas, caso 4.^o; Soto de Cerrato, don Francisco Castro Sanpedro, caso 4.^o; Arcónada, D. Miguel Alonso Gómez, caso 4.^o

Idem de Salamanca: Pedrosillo el Ralo y Villaverde de Cuareña Don Santiago Apolinar Marco Beluche, Real decreto de 6 de Abril de 1927; Cabezueta de Salvatierra, D. Juan Agustín González García, caso 3.^o; Colmenar de Montemayor, D. Eugenio Moreno Núñez, caso 4.^o; Peña Ca-

ballera D. Eugenio Moreno Núñez, caso 4.^o

Idem de Soria: Nepas, D. Santiago Romero Mateos, caso 4.^o; Cuevas de Ayllón, D. Enrique Alonso Bravo, Secretario de Losana, en la misma provincia; Villanueva de Gormaz, don Miguel de Diego del Valle, Secretario de Aranta, en la misma provincia; D. Qurino Gagüe Martín, caso 1.^o

Idem de Tarragona: Santa Oliva, D. José Prós Hugué, caso 4.^o Vilaseca, D. Jaime Anguera Castellví, caso 4.^o

Idem de Teruel: Castellnou, D. Ricardo Morte Sanz, 4.^o; idem de Maicas, D. José Plou Aunes, caso 4.^o

Idem de Valencia: Vallanca, don José Ibáñez Esteban, caso 3.^o

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 654

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por don Vicente Alonso Serrano (menor), de Monroy (Cáceres); D. Leandro Antón Cavilla, de Beleño, Ponga (Oviedo); doña Basilia Carrasco Rodríguez, de Alaejos (Valladolid); D. José Álvarez Valle, de Allercaborana (Oviedo); D. José Díaz-Hellín Escribano, de Campo de Criptana (Ciudad Real); D. Gil Núñez Carrasco, de Nava del Rey (Valladolid); D. Manuel Llanes Sandonis, de Nava del Rey (Valladolid); D. Daniel Liz Arias, de Rivirio-Canedo (Orense); D. Manuel Ibarra Goitana, de Mondragón (Guipúzcoa); D. Loreto Blázquez Martín, de Béjar (Salamanca); D. Francisco Matagón Moreno, de la Puebla de Cazalla (Sevilla); D. Juan Morales García, de Huelva; D. Pedro Martínez Alonso, de Tabuyo del Monte-Luyego (León); D. Fermín Coronas Estirado, de Cañete (Cuenca); D. Diego Serrano Bogalo, de Infantes (Ciudad Real); D. Bernardo Sánchez Bertuylli, de Guadalajara; D. Felipe Romanillos López, de Guadalajara; don Luciano Jiménez García, de Avila; D. Luis Mesa Garrido, de Beas de Granada (Granada); D. Regino Marcos Arce, de Haro (Logroño); D. Julio Maza Muro, de Logroño; D. Bernardo Taracido García, de La Coruña; don José Sotelo Broullón, de Cangas (Pontevedra); D. Eusebio Rubio Ma-

carrón, de Sopuerta (Vizcaya); D. Anselmo Martín Quijado, de Valladolid, todos obreros; y los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, «Gaceta» de 1.^o de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Vicente Alonso Serrano (menor). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.^o (caso 2.^o), 7.^o y 8.^o

D. Leandro Antón Cavilla. —Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.^o (caso 2.^o), 7.^o y 8.^o

Doña Basilia Carrasco Rodríguez. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.^o (caso 1.^o), 7.^o y 8.^o

D. José Álvarez Valle. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.^o (caso 1.^o), 7.^o y 8.^o

D. José Díaz-Hellín Escribano. —Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.^o (caso 2.^o), 7.^o y 8.^o

D. Gil Nuño Carrasco. —Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.^o (caso 3.^o), 7.^o y 8.^o

D. Manuel Llanes Sandonis. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.^o (caso 1.^o), 7.^o y 8.^o

D. Manuel Liz Arias. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.^o (caso 1.^o), 7.^o y 8.^o

D. Manuel Ibarra Goitana. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.^o (caso 1.^o), 7.^o y 8.^o

D. Loreto Blázquez Martín. —Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.^o (caso 3.^o), 7.^o y 8.^o

D. Francisco Matagón Moreno. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.^o (caso 1.^o), 7.^o y 8.^o

D. Juan Morales García. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.^o (caso 1.^o), 7.^o y 8.^o

D. Pedro Martínez Alonso. —Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.^o (caso 2.^o), 7.^o y 8.^o

D. Fermín Coronas Estirado. —Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.^o (caso 4.^o), 7.^o y 8.^o

D. Diego Serrano Bogalo. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.^o (caso 1.^o), 7.^o y 8.^o

D. Bernardo Sánchez Bertuylli. —Número de hijos, ocho. Se le con-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

ceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Felipe Romanillos López.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º) 7.º y 8.º.

D. Luciano Jiménez García.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º) 7.º y 8.º.

D. Luis Mesa Garrido.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º.

D. Regino Marcos Arce.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Julio Maza Muro.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º) 7.º y 8.º.

D. Bernardo Taracido García.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. José Sotelo Broullón.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Eusebio Rubio Macarrón.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Anselmo Martín Quijado.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

REAL ORDEN

Núm. 652

Excmo Sr: Vistos los expedientes incoados por D. Antonio de la Rocha y Sauvalle, Comandante de Infantería con destino en la zona de Reclutamiento y reserva de Zaragoza; don Eduardo Villamor Lizama, Médico titular de Fuente Palmera (Córdoba); D. Amadeo Merino Bajo, Secretario del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle (Cáceres); D. Paulino García Estebán, Teniente retirado de la Guardia civil, de Sevilla; D. Fulgencio Lamas Zameran, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad de Salamanca; D. Cristóbal Riesco Lorenzo, Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, y D. Ricardo de Sábana Capablanca, Director y Profesor de la Escuela Industrial de Vigo; todos funcionarios, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de subsidio a las

familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación.

D. Antonio de la Rocha Sauvalles.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Eduardo Villamor Lizama.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Amadeo Merino Bajo.—Número de hijos, 9. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º

D. Paulino García Esteban.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Fulgencio Lamas Zameran.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos, 9.º, 10 y 11 (caso 1.º).

D. Cristóbal Riesca Lorenzo.—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º).

D. Ricardo Sábana y Capablanca. Número de hijos nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.637

Según me comunica el Alcalde de La Victoria en oficio número 224 de primero del actual, ha sido encontrado sin dueño conocido un burro entero, rucio, pardo, alzada mediana, edad cerrado, sin hierro ninguno, y con señas particulares, rayado cruz y lomo.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 3 de Agosto de 1927.—El Gobernador Civil interino, FERNANDO BADÍA.

Circular núm. 2.645

Según me comunica el Alcalde de Conquista en oficio número 73 del 3 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una oveja blanca, con la oreja izquierda despuntada y la derecha con un golpe por delante y otro por detrás y almograda en el lomo.

Lo que se hace público por medio

de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 4 de Agosto de 1927.—El Gobernador Interino, FERNANDO BADÍA.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

Sección cuarta

NEGOCIADO DE GOBERNACION

Núm. 2.660

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del día 26 de Julio último, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Junio último.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos	45
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'59
Idem de paja de 6 idem	0'53
Kilogramo de carbón	0'35
Idem de leña	0'08
Litro de aceite	2'49
Idem de petróleo	1'43

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 3 de Agosto de 1927.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2.650

Don José León García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el pleno del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del veinte de Julio próximo pasado, acordó convocar una tercera subasta para el arrendamiento de los arbitrios sobre el consumo de las carnes frescas y saladas, volatería y caza menor y de las de bebidas espirituosas y alcoholes, por el tiempo que media desde primero de Octubre del año en curso hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno y por el tipo de DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA pesetas desde Octubre a Diciembre de este año y de SETENTA Y CINCO MIL pesetas en cada uno de los años mil novecientos veinte y ocho, mil novecientos veinte y nueve, mil novecientos treinta y mil novecientos treinta y uno en cuanto al arbitrio sobre el consumo de las carnes frescas y saladas, volatería y caza menor y de QUINCE MIL pese-

tas en citados tres meses y de SETENTA MIL en cada uno de los mencionados cuatro años respecto al arbitrio sobre el consumo de las bebidas espirituosas y alcoholes.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día no feriado siguiente a aquel en que transcurran veinte hábiles a contar desde el posterior al en que aparezca inserto el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, bajo mi presidencia o del señor Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente y de un Notario público de esta ciudad.

Las proposiciones extendidas en papel timbrado común de la clase sexta (tres pesetas sesenta céntimos), se ajustarán al modelo inserto a continuación y serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior en que la subasta habrá de tener lugar durante las horas de las diez a las catorce y bajo sobre cerrado y lacrado o precintado que llevará escrito en el anverso «Proposición para optar a la subasta del arrendamiento de los arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas» firmado por el licitador.

El arrendamiento, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego que se acompaña al expediente de su razón el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, acompañar la cédula personal y el poder Notarial en su caso bastantado por cualquiera de los Abogados con ejercicio en esta población y el resguardo del depósito previo de seis mil setecientas cincuenta pesetas igual al cinco por ciento de la licitación por un año de los dos arbitrios; y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea notificada la fianza definitiva del quince por ciento de la cantidad anual que el Municipio haya de percibir por ambos arbitrios.

El pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará por mensualidades vencidas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Las adjudicaciones del remate se hará a la proposición del remate que sumadas las cantidades ofrecidas por cada uno de los dos arbitrios, resulte más ventajosa para el Municipio. Si resultaren iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos entre los autores de las proposiciones iguales y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá

por medio de sorteo la adjudicación provisional.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montoro dos de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—José León.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
.....mayor de edad, vecino de.....
.....y con cédula personal que acompaña, así como del resguardo del depósito provisional, enterado de las condiciones bajo las cuales se han de arrendar en pública subasta los arbitrios sobre el consumo de las carnes frescas y saladas, volatería y caza menor de las bebidas espirituosas y alcoholes en esta localidad; desde primero de Octubre de este año al 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad (en letra) de.....
.....pesetas por el periodo de tiempo desde primero de Octubre al treinta y uno de Diciembre de este año y de.....
.....pesetas en cada uno de los años de mil novecientos veinte y ocho, mil novecientos veinte y nueve, mil novecientos treinta y uno, por el arbitrio sobre consumo de las carnes frescas y saladas volatería y caza menor; y de.....
.....pesetas de Octubre a Diciembre de este año y de.....
.....pesetas en cada uno de los mencionados cuatro años por el arbitrio sobre el consumo de los bebidas espirituosas y alcoholes.

Montoro.....de.....de 1927.

Firma del proponente

Empresa de Aguas Potables de Córdoba

Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital.—Plaza de Colón sin número

Núm. 2.685

El Consejo de Administración de esta Sociedad, con presencia del balance cerrado en treinta de Junio último, acordó el reparto de cuatro pesetas por acción a cuenta de los beneficios del año actual, cuya cantidad será satisfecha desde el día de la publicación del presente anuncio, en el domicilio social, de cuatro a seis de la tarde, previa la presentación de los correspondientes títulos.

Córdoba cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Empresa de Aguas Potables de Córdoba: El Director Gerente, Rafael Eraso.

JUZGADOS

VILLAFRANCA

Núm. 2.682

EDICTO

Don Joaquín Ruiberriz de Torres y Herrera, Juez municipal de Villafra-
nca de Córdoba.

En virtud de lo acordado en demanda juicio verbal civil interpuesta en este Juzgado a instancia de don Blas Gajete Rico contra don Antonio Escribano Muñoz, que tuvo su último domicilio conocido en la villa de El Carpio o contra sus herederos legítimos, caso de haber fallecido, se cita a dicho señor Escribano o sus herederos para que el día veinte y nueve del actual a las once de la mañana comparezcan en este Juzgado, sito calle Alcolea, para que contesten referida demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el juicio en rebeldía, sobre cancelación de una hipoteca constituida a favor del repetido señor Escribano Muñoz por Francisco Millán León y su esposa por la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en garantía de la obligación que el Escribano Muñoz contrajo en pagar al Excelentísimo señor Duque de Alba, ochocientos reales que el Millán y su esposa adeudaban cuya hipoteca se hizo sobre una cuarta parte de la finca Huertezuela nombrada de Cañas, que linda por el Norte, Levante y Sur con tierras del Cortijo del Lomo y Poniente con otra cuarta parte de Bernabé Prieto, con fecha veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos ante el Notario del Carpio don Francisco del Prado, fundándose expresada petición de cancelación en la acción real de prescripción por haber transcurrido más de veinte años conforme a lo dispuesto en el artículo mil novecientos sesenta y cuatro del Código civil y ciento veinte y ocho de la Ley hipotecaria.

Y para que sirva de citación legal a los expresados don Antonio Escribano Muñoz o a sus legítimos herederos se extiende el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villafra-
nca a tres de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Joaquín Ruiberriz.—Ante mí: El Secretario, Rafael Bernal.

VILLAFRANCA

Núm. 2.683

EDICTO

Don Joaquín Ruiberriz de Torres y Herrera, Juez Municipal de Villafra-
nca de Córdoba.

En virtud de lo acordado en demanda juicio verbal civil interpuesta en este Juzgado a instancias de don Blas Gajete Rico, contra don Antonio Millán León, que tuvo su último domicilio conocido en la villa de El

Carpio o contra sus herederos legítimos, caso de haber fallecido se cita a dicho señor Millán o sus herederos, para que el día veinte y nueve del actual a las once de la mañana, comparezcan en este Juzgado, sito calle Alcolea, para que contesten referida demanda sobre cancelación de una hipoteca, constituida a favor del repetido señor Millán León por Francisco Millán León y su esposa María Josefa Riañez Rojas, en garantía de un préstamo que a estos hizo de quinientas pesetas, sobre una cuarta parte de la finca Huertezuela nombrada de Cañas, en este término, que linda por el Norte, Levante y Sur, con tierras del Cortijo del Lomo y Poniente con otra cuarta parte de Bernabé Prieto; cuya hipoteca fué hecha ante el Notario del Carpio don Francisco del Prado, el diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos, fundándose expresada petición de cancelación en la acción real de prescripción por haber transcurrido más de veinte años conforme a lo dispuesto en el artículo mil novecientos sesenta y cuatro del Código civil y ciento veinte y ocho de la Ley Hipotecaria.

Y para que sirva de citación legal a los expresados don Antonio Millán León o sus legítimos herederos, se extiende el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villafra-
nca a tres de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Joaquín Ruiberriz.—Ante mí: El Secretario, Rafael Bernal.

CORDOBA

Núm. 2.668

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Dere-
cha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 1.º del actual, fueron sustraídas al Excmo. Sr. Conde de las Quemadas, del sitio cortijo «Doña Sol», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a tres de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario
Firma ilegible.

Reseña

Un mulo capón de 9 años, castaño oscuro, 1'49 de alzada, raya cruzada, bociclaro, hierro confuso nalga izquierda y el del Fénix Agrícola V-14 nalga derecha.

Una burra de 15 años, blanca, de 1'46 de alzada, arañada por la cara,

hierro confuso tabla del cuello derecha y el del Fénix Agrícola V-1 tabla del cuello izquierda.

CORDOBA

Núm. 2.672

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Iz-
quierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 13 del actual, fueron sustraídas a D. Francisco Sánchez y Sánchez y D. Valeriano Ayala Pedrajas, vecinos de Villaviciosa, del sitio Mina de Mina, bueno, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como tenidos del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una burra de cuatro años, pelibasta oscura más bien castaña, alzada baja con las manos poco combas.

Otra burra de dos años y medio, rucia oscura con blancos en las dos orejas de mediana alzada, con rastra burra de tres meses del mismo pelo.

POZOBLANCO

Núm. 2.677

Don Antonio Sevilla y García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula que en Noviembre último tenía dos años y medio, 1'57 alzada, capa castaña, cruzada, algo calzada, bocibragada, con el hierro del Fénix Agrícola V-2 en el muslo derecho; hurtada la noche del 12 al 13 de Junio último del sitio Fuente del Sordo, término de Villanueva de Córdoba, al vecino de la misma Pedro Muñoz Ruiz, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyó con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a treinta de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla.—El Secretario Carlos G. Loynaz.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital